

JOSÉ MARÍA LUZÓN CUESTA

EXTENIENTE FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

ALEJANDRO LUZÓN CÁNOVAS

FISCAL DE SALA JEFE DE LA FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

MARÍA LUZÓN CÁNOVAS

INSPECTORA FISCAL DE LA INSPECCIÓN FISCAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMPENDIO DE DERECHO PENAL

PARTE GENERAL

**ADAPTADO AL PROGRAMA DE LA OPOSICIÓN
A INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL
(BOE 2-11-2023)**

VIGÉSIMO OCTAVA EDICIÓN

**Vigésimoprimera conforme al Código Penal de 1995
(Última reforma operada por LO 4/2023, de 27 de abril)**

DYKINSON S. L.

MADRID

Marzo de 2023

TEMA 25. *Extinción de la responsabilidad criminal. La cancelación de los antecedentes penales*

Dentro del apartado primero, Extinción de la Responsabilidad, en el subapartado «7.º **Por la prescripción de la pena o de la medida de seguridad**» se modifica:

- el párrafo cuarto, que es sustituido por **Su pormenorizada regulación se contiene en los arts. 131 a 135, varias veces modificados, siendo las últimas reformas, referidas al art. 132.1, acometidas por Leyes O. 8/2021 y 4/2023, de 27 de abril.**
- en el párrafo noveno: al transcribir el nuevo art. 132.1 donde ponía “en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y en los delitos de trata de seres humanos...” debe sustituirse por **“en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos...”**
- en el párrafo decimosexto, que empieza “El apartado primero ha sido modificado...” Se sustituye por **El ap. 1 fue modificado por LO 8/2021 para fijar la edad de 35 años de la víctima como inicio del término de prescripción de determinados delitos cometidos sobre ellos cuando eran menores de edad sin que se alcance a comprender los criterios empleados para que delitos que pueden ser castigados con pena de multa, como los de los arts. 185 y 186, tengan este excepcionalísimo régimen, en comparación con otros, como los de los arts. 163.1 y 164, en que el cómputo de la prescripción comienza con la mayoría de edad de la víctima. La reforma operada por LO 4/2023, se limita a corregir el error de duplicidad en la regulación de los delitos contra la libertad y a adaptar la denominación de los delitos contra la libertad sexual, conforme a la rúbrica del Título VIII del Libro II establecida por LO 10/2022, de 6-9, de garantía integral de la libertad sexual.**

APÉNDICE II. *Evolución del Derecho penal español. Los distintos Códigos penales españoles. El Código Penal de 1995 y sus sucesivas modificaciones*

Al final del apéndice, hay que añadir las dos últimas leyes publicadas:

Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal

Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Actualización Noviembre 2023

TEMA 25. *Extinción de la responsabilidad criminal. La cancelación de los antecedentes penales*

Se añade un nuevo apartado en al final del Tema con el título “Breve referencia al registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos”, quedando el título del Tema:

TEMA 25. *Extinción de la responsabilidad criminal. La cancelación de los antecedentes penales. Breve referencia al registro central de delincuentes sexuales y trata de seres humanos*

Se transcribe a continuación el nuevo epígrafe del Tema 25:

BREVE REFERENCIA AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES Y TRATA DE SERES HUMANOS

El RD 95/2009, (de 6 -2), por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, conformó un sistema de registros integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles, el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores y el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Este Registro, regulado por RD 1110/2015 (de 11-12), cambió de denominación por LO 8/2021, de 4-6, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, pasando a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

El Registro contiene «toda la información penal que conste tanto en el Registro Central de Penados como en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores respecto de quienes hubieran sido condenados en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, con independencia de la edad de la víctima» (art. 5.1 RD 1110/2015). Como particularidades respecto al resto de los Registros, pueden reseñarse las siguientes:

1.^a De conformidad con el art. 37 del Convenio de Lanzarote de 2007, se incorporan al mismo los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN). A tal

efecto hay que tener en cuenta que el art. 3 de la LO 10/2007, de 8-10, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, permite la inscripción, entre otros, de los datos identificativos extraídos a partir del ADN de muestras o fluidos que, en el marco de una investigación criminal, hubieran sido hallados u obtenidos a partir del análisis de las muestras biológicas del sospechoso, detenido o imputado, cuando se trate de delitos graves y, en todo caso, cuando afecten a la indemnidad o la libertad sexual. Debe destacarse que sólo se incluirá «el código identificador del perfil genético (ADN) del condenado cuando así se haya acordado por el órgano judicial» (art. 5 RD 1110/2015).

2.^a Su finalidad es la de «contribuir a la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual, con independencia de quién sea el autor del delito, mediante el establecimiento de un mecanismo de prevención que permita conocer si quienes pretenden el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores, carecen o no de condenas penales por los delitos a los que se refiere el apartado anterior», así como «facilitar la investigación y persecución de los delitos a que se refiere el presente real decreto con objeto de proteger a las víctimas menores de edad de la delincuencia sexual, introduciendo medidas eficaces que contribuyan a la identificación de sus autores y de cooperación con las autoridades judiciales y policiales de otros países, en particular con los Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa» (art. 5.2).

En cumplimiento de estos fines, en relación con los menores de edad, la LO 8/2021 establece como requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificado en el Título VIII o por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el Título VII bis Libro II CP exigiendo a quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central al tiempo que prohíbe a las empresas y entidades del sector darles ocupación si tienen antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de otra (art.57).

3.^a Por esta razón se amplía el círculo de legitimados para solicitar los datos contenidos en este Registro. Así, junto a los interesados, respecto a sus propios datos, los órganos judiciales en los procedimientos y actuaciones de los que están conociendo en el ámbito de sus respectivas competencias y el Ministerio Fiscal cuando resulte necesario para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas por la LECR, la LO 5/2000 y la Ley 50/1981, (art. 5 RD 95/2009), están también legitimados: 1º) los órganos «de las Administraciones Públicas ante el que se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores, así como para su ejercicio», siempre que conste el consentimiento del propio interesado (art. 9.2); 2º) las Entidades Públicas de protección de menores competentes territorialmente, que podrán solicitar, por vía telemática «los datos que resulten necesarios del inscrito para valorar la situación de desprotección de un menor respecto de quien sea su pro-

genitor, tutor, guardador o acogedor, aún sin consentimiento de aquél y siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales» (art. 9.4).

Fuera de estos casos, y dada la naturaleza de los datos contenidos en este Registro Central, como en el resto de los mencionados, el acceso a ellos y la divulgación de los antecedentes penales puede constituir una intromisión ilegítima en el derecho al honor del afectado por la información así como lesionar su intimidad. Además, el carácter reservado de los datos que figuran en todos estos registros implica que su apoderamiento, uso, modificación o acceso no autorizado, perjudican o, cuanto menos, pueden perjudicar a su titular o a un tercero, dando lugar a la comisión del delito de descubrimiento y revelación de secretos previsto en el art. 197.2 CP o en el art. 197.3 si esos datos se difunden o ceden a terceros.